

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ENERO VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, el señor **FRANCISCO JAVIER MONTOYA CASTRILLÓN**, por conducto de agente oficiosa la señora **CLAUDIA VIVIANA BERNAL MONTOYA** promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la **COMPENSAR EPS**, representada por quien legalmente corresponda.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, pero en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de **VOILÁ IPS S.A.S.** y la **IPS CHRISTUS CINERGIA** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por tratarse con las integradas de Instituciones Prestadoras de los Servicios que se pretenden para el actor, ello acorde con lo afirmado en los hechos y los documentos anexos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

1.- ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por el señor **FRANCISCO JAVIER MONTOYA CASTRILLÓN**, frente a la accionada **COMPENSAR EPS**, con integración del contradictorio por pasiva con **VOILÁ IPS S.A.S.** y la **IPS CHRISTUS CINERGIA**.

2.-CORRER traslado a la EPS accionada y las IPS integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

3.- REQUERIR a la EPS accionada e IPS integradas para que, dentro del

citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en los cuales indiquen con respecto al señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA CASTRILLÓN, lo siguiente:

a) La EPS accionada: sobre la afiliación del mencionado al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliado.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados al accionante.

c) La EPS accionada, informará cuál es la IPS, asignada al actor para atenderlo en esta ciudad; así como referirá a las demás instituciones que actualmente le prestan a él sus servicios de salud, por sus patologías.

d) La EPS se pronunciará en relación con los servicios de salud que a la fecha del informe tiene el accionante pendiente de autorización, práctica, realización o de entrega.

e) La EPS accionada se pronunciará en torno de los servicios de salud prescritos por la Doctora CONSUELO DÍAZ, Especialista en MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN de la IPS VOILÁ S.A.S., tales como, consulta de VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DOMICILIARIO POR TRABAJO SOCIAL; CITA PSICOLOGÍA INDIVIDUAL; CONSULTA CON MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN; TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIA DE MANTENIMIENTO; VALÑORACIÓN POR NUTRICIÓN; SILLA DE RUEDAS NEUROLGÓGICA ADULTO A LA MEDIDA, CON SISTEMA DE POSESIONAMIENTO CEFÁLICO Y DE TÓRAX, APOYAPIES Y APOYABRAZOS ABATIBLES y la JUNTA DE REHABILITACIÓN PARA DEFINIR MANEJO y el PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CONDICIONES MIOARTICULARES, PIEL Y POSESIONAMIENTO.

f) Las accionadas VOILÁ IPS S.A.S. y la IPS CHRISTUS CINERGIA, remitirán copias de todas las historias clínicas del señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA por las consultas de salud que le han sido prestadas a él en dichas Instituciones por los diagnósticos referidos en la solicitud de tutela, así como de las órdenes médicas expedidas a él, en especial de aquéllas atenciones que ala fecha tiene pendientes de realización el señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA, en caso de tener programados servicios de salud, se brindará la correspondiente información.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **COMPENSAR EPS**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice, programe y/o proporcione al señor **FRANCISCO JAVIER MONTOYA CASTRILLÓN**, la consulta de **VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DOMICILIARIO POR TRABAJO SOCIAL**; la **CITA PSICOLOGÍA INDIVIDUAL**; la **CONSULTA CON MEDICINA FISICA Y REHABILITACIÓN**; las **TERAPIAS FISICAS DOMICILIARIAS DE MANTENIMIENTO**; LA **VALORACIÓN POR NUTRICIÓN**; la **SILLA DE RUEDAS NEUROLOGICA ADULTO A LA MEDIDA, CON SISTEMA DE POSESIONAMIENTO CEFÁLICO Y DE TÓRAX, APOYAPIES Y APOYABRAZOS ABATIBLES**; la **JUNTA DE REHABILITACIÓN PARA DEFINIR MANEJO** y la inclusión en **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE CONDICIONES MIOARTICULARES, PIEL Y POSESIONAMIENTO**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición del accionante aquejado por los diagnósticos de **DEPENDENCIA FUNCIONAL TOTAL y ESCLEROSIS LATERAL AMIOTROFICA**,.

6.- VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

REQUERIR a la señora **CLAUDIA VIVIANA BERNAL MONTOYA**, para que remita al despacho dentro del término de los dos (2) días siguientes, por fuera de las aportadas, copia de las historias clínicas en las cuales conste todo lo relacionado con la evolución de las patologías que refiere en la demanda y muy especialmente las órdenes médicas vigentes para los servicios de salud que refiere en la solicitud de tutela y que no fueron anexados, así como de las fórmulas médicas, dado que las allegadas ya perdieron vigencia.

ACLARARÁ en el mismo término la agente oficiosa con qué finalidad aportó la historia clínica de la señora **LEIDY YULIET GARCÍA PÉREZ** en relación con la cual nada menciona en los hechos de la demanda; así mismo, debe especificar, acreditar o documentar los servicios de salud prescritos al agenciado que la EPS accionada le está negando o

retardando, con énfasis de los que se encuentran pendientes de autorización, suministro o de realización.

De otra parte, remitirá los documentos anexados con la solicitud de tutela que aparecen ilegibles.

Y, REQUERIR a la agente oficiosa para que dentro el término de los dos (2) días siguientes informe y acredite cómo es la situación socioeconómica del actor y de su familia. Puede allegar una declaración rendida ante Notario Público o dos (2) manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre sus condiciones familiares y económicas y aportará la última factura de servicios públicos domiciliarios de la vivienda del señor FRANCISCO JAVIER MONTOYA.

7.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.